



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
Características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo II Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 06 de Diciembre del Año 2006 No. 399

INDICE

Publicaciones Estatales:

Página

- | | | |
|--------------------|---|----|
| Decreto Número 439 | Por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, aceptó la renuncia presentada por el Ciudadano Hugo Escobar Peñaloza, para separarse del cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido de la Revolución Democrática, que ostenta en el Ayuntamiento de Mazatán, Chiapas. ... | 5 |
| Decreto Número 440 | Por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, aceptó la renuncia presentada por el Ciudadano Inocencio David Morales Valdez, para separarse del cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido Convergencia que ostenta en el Ayuntamiento de Simojovel, Chiapas. | 7 |
| Decreto Número 441 | Por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, acepta la renuncia presentada por el Ciudadano Delfino Rodas Villalobos, para separarse del cargo de Primer Regidor Propietario en el Ayuntamiento de Mazatán, Chiapas. | 10 |

Decreto Número 442	Por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, autoriza al Ayuntamiento de Mapastepec, Chiapas, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, el otorgamiento de un crédito, hasta por la cantidad de \$3,242.059.80 (Tres millones doscientos cuarenta y dos mil cincuenta y nueve pesos 80/100 M.N.),	12
Pub. No. 3019-A-2006	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto por el que se Crea la Universidad Tecnológica de la Selva.	16
Pub. No. 3020-A-2006	Acuerdo emitido por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Chiapas, a todos los Partidos Políticos y Público en General.	32
Pub. No. 3021-A-2006	Acuerdo emitido por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Chiapas, a todos los Partidos Políticos y Público en General, consistente en tomar el acuerdo necesario para el establecimiento del período vacacional del mes de diciembre del año 2006, dos mil seis.	33
Pub. No. 3022-A-2006	Acuerdo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal" (SAPAM), de Pijijapan, Chiapas.	34
Pub. No. 3023-A-2006	Acuerdo mediante el cual se resuelve procedente la publicación por Regularización de Concesiones por Cesión de Derechos entre Particulares, de las personas relacionadas en el mismo.	46
Pub. No. 3024-A-2006	Acuerdo de Pensión por Vejez, otorgada a favor del C. Rubén de la Cruz Pozo, ocupando plaza de confianza con categoría de mando Operativo "F", adscrito en la Oficina de Juicios de Amparo, de la Secretaría de Planeación y Finanzas.	51
Pub. No. 3025-A-2006	Acuerdo de Pensión por Vejez, otorgada a favor del C. José Fernando Santiago Domínguez, ocupando plaza de confianza con categoría de Analista "B", adscrito a la Sección Técnica de la Secretaría de Seguridad Pública.	52

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento de Mapastepec, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 15 días del mes de noviembre del año 2006.- D.P. C. Enrique Orozco González.- D. S. C. Héctor Hugo Roblero Gordillo.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 16 días del mes de noviembre del año 2006.

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado.- Roger Grajales González, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 3019-A-2006

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 2°, fracción II, 4°, y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y,

Considerando

Que una de las prioridades de este Gobierno, es la instrumentación de políticas y acciones que permitan la modernización integral y permanente del marco jurídico que rige a la Administración Pública Estatal, a fin de optimizar las tareas encargadas al Poder Ejecutivo del Estado, acorde a la realidad de nuestra Entidad y con el firme propósito de satisfacer eficazmente las necesidades y expectativas de la población.

La modernización integral de la Administración Pública Estatal, implica, también, la revisión, adecuación y racionalización de los recursos con que ésta cuenta, a fin de eficientar y mejorar la funcionalidad de su estructura organizacional y administrativa, determinando debidamente las atribuciones de cada una de las Instituciones Públicas que la integran. Lograr estos objetivos, obliga necesariamente a implementar mecanismos que doten de certeza jurídica a las Dependencias y

Entidades de la Administración Pública Estatal, en cuanto a su funcionamiento, actividades que propiamente les corresponden y el marco jurídico que regula su régimen interno.

En ese sentido, la Universidad Tecnológica de la Selva, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, que fue creado mediante decreto de fecha veintidós de julio de mil novecientos noventa y siete, y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 057-2ª Sección, Tomo I, de fecha diecinueve de noviembre del mismo año, con el propósito de brindar servicios de educación superior tecnológica y orientar el crecimiento de las instituciones hacia los lugares necesarios para impulsar el desarrollo productivo y tecnológico de la región, financiada bajo un esquema compartido entre los gobiernos estatal y federal, así como, por el sector productivo de bienes y servicios, mediante el pago de los servicios que le proporcione la Universidad.

En el referido decreto, se estableció de manera expresa la organización, funcionamiento y atribuciones generales de la Universidad, así como, de sus órganos en específico, previéndose en dicho documento, la posibilidad del crecimiento de su estructura organizacional, en función de la matrícula y cuando las necesidades así lo requiriesen, haciendo permisible el crecimiento de su organización administrativa a través del acuerdo del Consejo Directivo de la Universidad, por lo que, en razón a ello, con fecha veintinueve de noviembre de dos mil dos, y mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado número 164, Tomo II, de fecha nueve de abril de dos mil tres, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del decreto de creación de la Universidad Tecnológica de la Selva, para dar paso a una nueva estructura organizacional de esa institución educativa, reorganizando sus áreas y redefiniendo sus atribuciones, con el propósito de brindar un mejor y mayor servicio, en relación a sus atribuciones.

No obstante lo anterior, en la actualidad, la Universidad Tecnológica de la Selva, creada en 1997, ha cambiado y engrandecido en el aspecto académico y administrativo, con lo cual, se han creado nuevas y mayores necesidades, requiriendo su atención y respuesta eficaz para el buen funcionamiento de la Universidad, de tal manera que ésta no sea rebasada y en consecuencia se generen conflictos y atrasos.

En tal virtud, es necesario adecuar estructuralmente el funcionamiento y organización interna de la Universidad, instituyendo algunos órganos y subórganos a su estructura, para que coadyuven con las tareas que actualmente tienen encargadas otras áreas, y se pueda cumplir con mayor agilidad las metas relacionadas con diversos aspectos de la misión y visión de esa Institución Educativa, con el propósito de que los recursos humanos, materiales y servicios que tiene asignados, sean mayormente aprovechados, para lo cual, también, se hace necesario redefinir las atribuciones de algunos de los órganos que actualmente integran la estructura de la Universidad, precisar la conformación de aquéllos que por su naturaleza funcionan colegiadamente, adecuándolos, a lo que en relación a su funcionamiento y facultades establecen los demás ordenamientos que le resultan aplicables, como en el caso de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, precisamente, en la parte que define a los integrantes del máximo órgano de Gobierno de la Universidad y la intervención de un Comisario Público designado por la Contraloría General del Estado.

Por otra parte, es menester, también, establecer expresamente la forma de administración del patrimonio de la Universidad, en relación y observancia a los criterios establecidos por la Secretaría de Planeación y Finanzas; aperturar los conceptos por los cuales la institución obtiene ingresos, y

determinar la naturaleza de sus bienes, en cuanto a las obligaciones para con terceros, además, de reorganizar aspectos relacionados con la designación de los miembros del patronato de la Universidad, directores de área, autorización de estructuras organizacionales, presentación de estados financieros, designaciones de comisarios públicos propietarios, presentación de informes generales y especiales, donaciones y existencia de adeudos a cargo de terceros y en favor de la institución.

Por todo ello, es necesario reformar, adicionar y abrogar diversos artículos del decreto por el que se Crea la Universidad Tecnológica de la Selva, a fin de actualizar la normatividad de esa institución educativa, acorde a la realidad y entorno actual en el que desempeña sus funciones, con el objeto de regular la nueva estructura orgánica que tiene y para dar certeza jurídica al funcionamiento de cada uno de los órganos administrativos que forman parte de dicha entidad, acondicionarlos y adecuarlos a un contexto real, en relación a las atribuciones con que actualmente cuenta la Universidad, su estructura y la organización a su interior, otorgando con ello, mayor sustento legal a sus actuaciones.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el Ejecutivo del Estado a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

**Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas
Disposiciones del Decreto por el que se crea la Universidad Tecnológica de
la Selva**

Artículo Único.- Se reforma el artículo 3º, y se adiciona al mismo numeral, el párrafo segundo; se reforman las fracciones I, II, III, IV y V, del artículo 5º; se reforman las fracciones II, III, IV, VIII, IX, X y XIII, del artículo 6º, y se adicionan al mismo arábigo, las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV Y XV; se reforma el artículo 8º; se reforman los párrafos primero y tercero, del artículo 10; se reforma el artículo 12; se reforma la fracción XI, del artículo 14, y se adiciona al mismo numeral, la fracción XIII; se reforma el artículo 15; se reforman los párrafos primero y segundo, así como, las fracciones I, II, III y IV, del artículo 16, y se adicionan al mismo numeral, las fracciones V y VI; se reforman las fracciones I, III y IV, del artículo 17, y se adiciona al mismo arábigo, el párrafo segundo; se reforma el párrafo segundo, del artículo 18; se reforma el artículo 19; se reforman las fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVII, XVIII, XIX y XX, del artículo 20, y se adicionan al mismo artículo, las fracciones XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII; se reforma el artículo 30; se reforma el artículo 31, y se adiciona a éste, el párrafo segundo; se reforma la fracción III y IV, del artículo 32, y se adiciona al mismo, la fracción V; se reforman las fracciones IV, V, VI, VIII, IX, XI, XIII, XVIII, XX, XXIII y XXIV, del artículo 34, y se adicionan al mismo arábigo, las fracciones XXV, XXVI y XXVII; se reforma la denominación del Capítulo V, del Título Primero; se reforma el artículo 35; se reforma el artículo 39, y se adiciona al mismo numeral, el párrafo segundo; se reforma el artículo 40; se reforma el artículo 41; se reforma el artículo 42; se reforma el artículo 42, Bis, y se adiciona al mismo, el párrafo segundo; se reforma el párrafo primero, del artículo 43; se reforma el artículo 44; se reformó el artículo 44, Bis; se reforman las fracciones I y II, del artículo 52, reformándose, de igual forma, los párrafos segundo y tercero, del mismo numeral; se derogan la fracción II, y el párrafo tercero, del artículo 52 Bis, y se reforma el párrafo segundo del mismo numeral; se reforman los párrafos primero y segundo, del artículo 53; se reforma el artículo 55; se reforma el artículo 56; se deroga el artículo 57; se reforma el artículo 58; se reforma el párrafo primero, del artículo 59; se reforma el artículo 62, y se adiciona al mismo numeral, el párrafo segundo; se reforman las fracciones II y III, del artículo 63, y se adiciona al mismo arábigo, la fracción IV; se reforma el artículo 66; se reforma el artículo 69; se reforman los

párrafos primero y segundo del artículo 70; se reforma el artículo 73; se reforman las fracciones I y II, del artículo 77 y; se reforma el artículo 78, del Decreto por el que se Crea la Universidad Tecnológica de la Selva, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 3°.- La Universidad Tecnológica de la Selva, operará con base en el modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.

La Universidad forma parte del Sistema de Educación Superior Tecnológica del Estado de Chiapas (SESTECH), con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo entre las autoridades educativas estatales y federales.

Artículo 5°.- ...

I.- Impartir educación de nivel superior de tipo tecnológico, para formar técnicos superiores universitarios de los egresados del nivel medio superior, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, del Estado y del país.

II.- Realizar investigación aplicada e innovación científica y tecnológica, así como, desarrollar estudios y/o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción y elevación de la calidad de vida de la región, del Estado y del país.

III.- Desarrollar programas académicos de superación y especialización, así como, de prestación de servicios tecnológicos en colaboración con las autoridades municipales, estatales y federales, y los grupos de industriales, investigadores y académicos, en beneficio de la comunidad universitaria, científica, tecnológica y de la población en general.

IV.- Promover la cultura científica y tecnológica estatal, nacional e internacional, y difundir las manifestaciones de la cultura universal.

V.- Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico y social en la Entidad y del país.

Artículo 6°.- ...

I.- ...

II.- Planear, programar y organizar la enseñanza superior tecnológica que imparta, y de sus programas de especialización e investigación aplicada, de innovación científica y tecnológica, y las actividades de preservación y difusión de la cultura, respetando siempre la libertad de cátedra e investigación, de libre examen y discusión de ideas.

III.- Expedir constancias, certificados de estudios, diplomas, reconocimientos, distinciones especiales y títulos, que correspondan a la educación superior tecnológica que imparta, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos que al efecto se exijan para su emisión.

IV.- Recibir las solicitudes de equivalencia o revalidación de estudios del mismo tipo educativo, realizados en otras universidades e instituciones de enseñanza superior nacionales y extranjeras legalmente establecidas y con reconocimiento oficial, las cuales turnará, según sea el caso, y para los efectos de contar con el dictamen respectivo, a la autoridad educativa local o federal que corresponda, a fin de promover lo conducente.

V.- a la VII.- ...

VIII.- Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la institución y egreso de la misma.

IX.- Normar las relaciones laborales del personal académico, administrativo y de confianza, de conformidad con lo establecido en el apartado «A», del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción correspondientes; homologando a la forma de contratación que rija en las Universidades Tecnológicas del país y aquellas que proponga la Coordinación de Universidades Tecnológicas de la Secretaría de Educación Pública.

X.- Administrar su patrimonio conforme a los criterios presupuestales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Chiapas, conforme a lo establecido en este Decreto, expidiendo las disposiciones internas que lo regulen, así como, los sistemas de control, vigilancia y auditoría que sean necesarios.

XI.- a la XII.- ...

XIII.- Conjuntar estrategias y acciones para desarrollar e impulsar la movilidad estudiantil, tanto a nivel nacional como internacional.

XIV.- Celebrar acuerdos, convenios y contratos con los Municipios, el Estado y la Federación, así como, con instituciones educativas o empresas del sector público o privado, para la consecución de sus fines.

XV.- Organizar actividades e intercambios culturales y de tecnología con otras universidades que permitan a la comunidad universitaria el acceso a la cultura en todas sus manifestaciones.

XVI.- Impartir educación tecnológica de nivel superior, en las áreas agropecuaria, industrial y de servicios, e implantar programas de formación profesional, de educación continua y de especialización, que requieran los sectores productivos de la región, el Estado y el país, a través de las modalidades escolar y extraescolar.

XVII.- Evaluar permanentemente el servicio educativo que preste, aplicando los criterios definidos por la autoridad educativa, los planes y programas de estudio y las modalidades que imparte.

XVIII.- Diseñar y ejecutar su plan institucional de desarrollo.

XIX.- Promover y realizar actividades científicas, tecnológicas, culturales y deportivas que contribuyan al desarrollo integral de los educandos.

XX.- Mantener actualizada la normatividad universitaria.

XXI.- Instrumentar un sistema integral de gestión de la calidad.

XXII.- Fomentar e impulsar procesos de evaluación externa a los programas educativos y de gestión institucional, para fortalecer una cultura de transparencia y rendición de cuentas.

XXIII.- Establecer estrategias y operar mecanismos institucionales para promover la acreditación de los programas educativos.

XXIV.- Promover la certificación por normas internacionales, de los procesos estratégicos de la institución.

XXV.- Los demás asuntos que le correspondan, en términos de las leyes aplicables y los reglamentos que al efectos se expidan.

Artículo 8°.- La Universidad Tecnológica de la Selva, podrá obtener ingresos provenientes de los servicios educativos que preste por concepto de inscripción, colegiaturas y derechos en general; así como, por la prestación de servicios tecnológicos y demás actividades que realice para fortalecer su condición patrimonial.

Artículo 10.- Los bienes muebles e inmuebles destinados para los fines de la Universidad Tecnológica de la Selva, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles; consecuentemente sobre ellos, no podrá constituirse gravamen de ninguna naturaleza; sin embargo, de éstos bienes podrá percibir ingresos provenientes de actividades derivadas del uso de los mismos.

También ...

Cuando alguno o dichos bienes inmuebles dejen de ser utilizados para los objetivos de la misma, el Consejo Directivo formulará la declaración de desafectación, previa autorización del Congreso del Estado de Chiapas, a fin de ser inscrita su desafectación en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, pasando a formar parte de los bienes de dominio privado de la Universidad y, en consecuencia, sujetos a las disposiciones del derecho común.

Artículo 12.- La Universidad Tecnológica de la Selva, podrá recibir recursos Federales, Estatales y Municipales, así como, de los provenientes de donaciones, herencias, legados, los derivados de fidecomisos en que se le señale como fideicomisaria, utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes y demás aportaciones que adquiera por cualquier título legal, incluyéndose las otorgadas por particulares e instituciones públicas o privadas, nacionales y extranjeras, los que formaran parte de su patrimonio, y sólo podrán ser utilizados para la obtención y realización de sus fines.

Artículo 14.- ...

I.- a la X.- ...

XI.- Comisario Público Propietario

XII.- ...

XIII.- Subdirectores de área.

Artículo 15.- La función docente de la Universidad, así como, la investigación científica y tecnológica; se realizará como lo determine el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad Tecnológica de la Selva; la docencia, la investigación y la extensión, se llevarán a cabo en estrecha vinculación, en términos del mismo Reglamento.

Artículo 16.- El Consejo Directivo, será el órgano máximo de gobierno de la Universidad, y estará integrado por:

I.- El Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas, quien fungirá como Presidente.

II.- El Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Chiapas.

III.- El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Chiapas.

IV.- Tres Representantes de «El Gobierno Federal», designados por el Secretario de Educación Pública.

V.- Un Representante del H. Ayuntamiento del Municipio de Ocosingo, Chiapas, lugar sede de la Universidad Tecnológica de la Selva, invitado por el Titular del Ejecutivo Estatal.

VI.- Tres Representantes del sector productivo del Estado de Chiapas, invitados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Cada miembro del Consejo, podrá designar en forma permanente a un suplente, quien suplirá las ausencias del propietario y tendrá las mismas facultades de éste.

Artículo 17.- ...

I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno uso de su capacidad jurídica y de sus derechos civiles y políticos, así como, residir en el Estado de Chiapas, exceptuando de este último requisito, a los representantes del Gobierno Federal.

II.- ...

III.- Poseer Título Universitario a nivel de Licenciatura, y contar con experiencia académica, profesional o empresarial, acorde con el perfil que imparte la Universidad Tecnológica de la Selva, a excepción de los representante del Sector Productivo del Estado y el del H. Ayuntamiento Municipal de Ocosingo, Chiapas.

IV.- Ser persona honorable, de reconocido prestigio profesional, académico, productivo o empresarial, y no haber sido sancionado por faltas graves contra la disciplina universitaria, ni haber sido sentenciado por delito doloso.

Para el caso de las personas mencionadas en las fracciones I, II y III, del artículo 16, únicamente se requiere, el cumplimiento de los requisitos que para su designación establece el artículo 43, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como, los que al efecto establezca la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, y los reglamentos que le resulten aplicables.

Artículo 18.- ...

El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorario, mismo que ostentarán durante el tiempo que dure su representatividad, pudiendo ser removidos por quien los designe.

La renovación parcial ...

Artículo 19.- El Consejo Directivo, celebrará sesiones ordinarias cuatro veces al año, y extraordinarias cuando así se requiera, las que estarán presididas por el Secretario de Educación del Estado de Chiapas, cuya función deberá quedar establecida en el Reglamento Interno de la Universidad.

Artículo 20.- ...

I.- Designar a los miembros del Patronato de la Universidad Tecnológica de la Selva y removerlos por causa justificada.

II.- Expedir el Reglamento Interno de la Universidad Tecnológica de la Selva, así como, su propio reglamento.

III.- Designar a los Directores de División de Carrera, de acuerdo con la terna que les envíe el Rector, y removerlos por causa justificada previa opinión del mismo.

IV.- Designar al Secretario Académico, Secretario de Vinculación, Abogado General y Directores de Área, de acuerdo a la propuesta que le manifieste el Rector y removerlos por causa justificada, previa opinión del mismo.

V. a la VI. ...

VII.- Vigilar que todos los recursos ordinarios y extraordinarios que reciba la Universidad en forma directa e indirecta, sean utilizados de manera estricta para el cumplimiento de sus objetivos, la expansión de sus servicios y la superación académica de su personal.

VIII.- Autorizar el incremento de plazas en función a la disponibilidad presupuestal y a la matrícula existente en la Universidad.

IX.- Autorizar la celebración de convenios orientados a establecer equivalencias de estudios entre los realizados en la Universidad y los correspondientes a carreras profesionales afines que se impartan en otras universidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como, para la obtención de créditos adicionales y el acceso a centros o laboratorios para participar en proyectos de apoyo recíproco, con el propósito de facilitar a los egresados que así lo deseen, continuar o realizar estudios conducentes a la obtención de otros grados académicos, los cuales, podrán ser otorgados por las instituciones de educación superior, previamente cumplidos los requisitos que éstas establezcan.

X.-

XI.- Autorizar la contratación de despachos contables externos, para dictaminar los estados financieros de la Universidad Tecnológica de la Selva, y en su caso, aprobarlos.

XII.- Aprobar el informe de los estados financieros de la Universidad, que serán elaborados por la Dirección de Administración y Finanzas, avalados por el Comisario Público Propietario y presentados por el Rector.

XIII.- ...

XIV.- Crear y modificar los órganos colegiados de carácter auxiliar y consultivo de la Universidad Tecnológica de la Selva, expidiendo para tal efecto, el Reglamento que regule su funcionamiento.

XV.- a la **XVI.-** ...

XVII.- Dictar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la institución, modificando y aprobando, cuando así se requiera, la estructura administrativa y académica de la Universidad, en función a la disponibilidad presupuestal y a la matrícula existente.

XVIII.- Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad Tecnológica de la Selva, en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como, con los organismos del sector público, privado y social, nacionales o extranjeros, para la ejecución de acciones en materia de política educativa y proyección de actividades productivas.

XIX.- Enviar al Gobernador del Estado, la terna para la designación del Rector de la Universidad Tecnológica de la Selva y, en su caso, conocer y resolver acerca de su renuncia y remoción.

XX.- Aprobar la designación del Comisario Público Propietario, propuesto por la Contraloría General en el Estado, hecha de conocimiento por conducto del Rector.

XXI.- Aprobar la donación de activos fijos propiedad de la Universidad, previo existencia de dictamen de procedencia de bien inutilizable para la institución, y de conformidad con las leyes aplicables.

XXII.- Aprobar los informes generales y especiales que presente el Rector.

XXIII.- Vigilar el exacto cumplimiento de este Decreto y demás normas aplicables, pudiendo al efecto convocar a las partes para que en forma conjunta se solucionen los conflictos que surjan, y solicitar a las autoridades competentes de la Federación y del Estado, el cumplimiento de las obligaciones que les resulten.

XXIV.- Resolver los casos no previstos en el presente Decreto, mediante acuerdo que emita, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

XXV.- Aprobar en caso de existir excedentes económicos, la constitución de reservas y su aplicación, con apego a la normatividad aplicable.

XXVI.- Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del organismo, cuando fuere notoriamente imposible la práctica de sus cobros, informado a las autoridades correspondientes.

XXVII.- Las demás que le sean conferidas en este ordenamiento y otras disposiciones aplicables, así como, las contenidas en las normas reglamentarias de la Universidad, y las que no se encuentren atribuidas a otros órganos de la Universidad.

Artículo 30.- El Rector será el representante legal y la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad Tecnológica de la Selva. Será designado por el Gobernador del Estado, de acuerdo a la terna que le envíe el Consejo Directivo, y podrá ser removido de su cargo, por causa justificada previa opinión de éste; durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelecto a propuesta del Consejo Directivo, para un sólo periodo inmediato posterior.

Artículo 31.- En las faltas temporales del Rector, cuando no excedan de tres meses, será sustituido por la persona que nombre el Consejo Directivo. Si la ausencia fuere mayor o definitiva, el Gobernador del Estado designará un nuevo Rector, en los términos de este Decreto. Si el cambio del Rector fue definitivo y ocurre dentro de los primeros dos años de su periodo, el nuevo Rector completará el tiempo faltante; si ocurre después de los dos primeros años cubrirá un periodo de cuatro años.

Para el despacho de los asuntos que competan al Rector, éste se auxiliará de las autoridades previstas en las fracciones IV, V, VII, VIII, XII y XIII, del artículo 14, de este ordenamiento, y de aquellas que le permita el presupuesto de ingresos, a las que delegará expresamente las funciones que corresponda.

Artículo 32.- ...

I.- a la II.- ...

III.- Poseer grado académico de maestría, preferentemente en las áreas de conocimiento afines que se impartan en la Universidad.

IV.- Ser persona honorable, de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio, y no haber sido sancionado por faltas graves contra la disciplina Universitaria, o haber sido sentenciado por delito doloso, ni en juicio de responsabilidad oficial.

V.- Poseer experiencia profesional y académica en educación superior.

Artículo 34.- ...

I.- a la **III.-** ...

IV.- Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo, participando en ellas, con voz pero sin voto, y cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y los acuerdos emitidos por el propio Consejo Directivo.

V.- Conceder permisos y licencias, con y sin goce de sueldo al personal Directivo, Docente y Administrativo, designando a quienes los sustituyan provisionalmente.

VI.- Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales, para ser representado en el cumplimiento de sus atribuciones.

VII.- ...

VIII.- Expedir conjuntamente con el Secretario Académico, los diplomas, certificados de estudios y títulos otorgados por la Universidad.

IX.- Crear con la aprobación del Consejo Directivo las Secretarías de Rectoría.

X.- ...

XI.- Determinar los planes y programas que se requieran para garantizar la preservación de los valores culturales, históricos y sociales de la comunidad universitaria, la extensión y difusión de la cultura, así como la prestación de los servicios tecnológicos, que vincule a la Universidad Tecnológica de la Selva, con la sociedad, para actuar como agente de cambio y mejoría substancial de los niveles de ingreso y desarrollo, mediante la celebración de convenios de concertación, con grupos de campesinos, pequeños propietarios, industriales y comerciales, para desarrollar proyectos de integración de sociedades de producción, distribución, comercialización o consumo de bienes y servicios.

XII.- ...

XIII.- Elaborar y difundir los manuales administrativos que hayan sido aprobados por el Consejo Directivo.

XIV.- a la **XVII.-** ...

XVIII.- Celebrar convenios, contratos y acuerdos con Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, con organismos del sector social y privado,

nacionales o extranjeros, así como, con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones en materia de política educativa, laboral, administrativa y todas las que se requieran para la realización de su objeto, sujetándose a las reglas generales que fije el Consejo Directivo y demás disposiciones legales aplicables.

XIX.- ...

XX.- Presentar al Consejo Directivo, informe periódico correspondiente a los estados financieros, el cumplimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores y los avances de los programas de inversión, así como, de las actividades desarrolladas por la Universidad.

XXI.- a la XXII.- ...

XXIII.- Presentar al Consejo Directivo, para los efectos de su aprobación, la designación del Comisario Público Propietario, realizada por la Contraloría General en el Estado.

XXIV.- Para los efectos administrativos a que haya lugar, certificar, en su caso, la documentación propia de la institución, así como, toda aquella que obre en los archivos de la misma.

XXV.- Solicitar al Comisario Publico Propietario adscrito a la institución, examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control existentes en la Universidad, así como, efectuar revisiones y auditorias de índole administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas de las unidades administrativas de la Universidad, tendentes a vigilar que el manejo y la aplicación de los recursos públicos se efectúen conforme a las disposiciones aplicables, y vigilar el cumplimiento de sus programas y subprogramas.

XXVI.- Proponer al Consejo Directivo, el nombramiento o remoción de los dos primeros niveles de servidores públicos de la Universidad inferiores al Rector, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones presupuestales aprobadas por el Consejo Directivo, así como, designar y remover al resto de los mismos.

XXVII.- Los demás asuntos que le correspondan, en términos de las leyes aplicables y los reglamentos que al efectos se expidan.

Capítulo V

De los Secretarios, Abogado General y Comisario Público Propietario

Artículo 35.- El Secretario de Vinculación, el Abogado General y el Secretario Académico, serán designados por el Consejo Directivo, a propuesta del Rector, debiendo reunir los requisitos establecidos en el artículo 17, de este Decreto.

Artículo 39.- El Abogado General, además, de cumplir con los requisitos que señala el artículo 17, de este Decreto, deberá ser Licenciado en Derecho, con título y cédula profesional legalmente expedidos; será el Apoderado Legal de la Universidad con todas las facultades de un mandatario judicial y podrá actuar ante cualquier autoridad civil, penal, fiscal, agraria, administrativa, laboral y ante la autoridad que sea necesario hacerlo, en los términos de este Decreto y el Reglamento Interno, con

atribuciones para delegar facultades ,cuando sea conveniente para la defensa de los intereses de la Universidad.

Así mismo, el Abogado General de la Universidad, tendrá la facultad de sustituir al Rector para presentar demandas o su desistimiento, rendir informes, ofrecer pruebas, formular alegatos e interponer recursos en los juicios de amparo y demás medios de control constitucional federales y locales, en los que éste o la Universidad sean señalados como autoridad responsable, terceros perjudicados o tengan interés jurídico;

Artículo 40.- El Abogado General, tendrá a su cargo la representación Legal de la Universidad, en los asuntos judiciales y administrativos que expresamente le asigne el Rector de la Universidad Tecnológica de la Selva, así como, el de llevar a cabo la elaboración y revisión de los proyectos legislativos, de reforma de este Decreto, del Reglamento Interno, de los Reglamentos Especiales, de los Contratos, Convenios y demás instrumentos jurídicos necesarios para la actualización legislativa de la Universidad.

Artículo 41.- El Abogado General, para cumplir con las funciones que le otorga este Decreto, y demás que establezca el Reglamento Interno, se auxiliará de las autoridades que establece el artículo 14, fracciones IV, VII, VIII, XI, XII y XIII, del presente instrumento.

Artículo 42.- Los Secretarios Académico y de Vinculación, respectivamente, tendrán a su cargo, la coordinación y supervisión del desarrollo de las actividades de las Direcciones de División y de Centro, y la interacción con el sector productivo y social, para realizar por medio de convenios y contratos, seguimiento de egresados, educación continua, educación extraescolar, educación en línea, prestación de servicios tecnológicos y las que les asigne el Rector, y en general, las que les otorgue el Reglamento Interno de la Universidad.

Artículo 42 Bis.- Al Comisario Público Propietario, le corresponde examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control existentes en la Universidad, así como, efectuar revisiones y auditorías de índole administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas de las unidades administrativas de la misma, tendentes a vigilar que se efectué un adecuado ejercicio del presupuesto, así como, del manejo y la aplicación de los recursos públicos conforme a las disposiciones aplicables, debiendo también vigilar el cumplimiento de sus programas y subprogramas y en términos de lo prescrito por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, dependerá del Rector de la Universidad Tecnológica de la Selva.

En tal sentido, deberá presentar al Rector y al Órgano de Gobierno de la Universidad, los informes resultantes con motivo del desahogo de las actividades encomendadas, sin menoscabo de realizar otras actividades previstas en ordenamientos legales aplicables a su función de vigilancia e inspección.

Artículo 43.- Los Directores de División de Carrera y de Área, serán designados por el Rector, en los términos del artículo 20, fracciones III y IV, del presente Decreto.

Los Directores ...

Artículo 44.- Para ser Director de División de Carrera y Área, deberán reunir los requisitos del artículo 17, de este Decreto; además, de dichos requisitos, los Directores de División de Carrera, deberán tener experiencia mínima de tres años como docentes o investigadores, siendo necesario demostrar conocimiento en el campo materia de trabajo.

Artículo 44 Bis.- El Director de Administración y Finanzas, tendrá a su cargo la ejecución y supervisión de los planes y programas de carácter administrativos, económicos, financieros y contables que le asigne el Rector y, en general, las que le otorgue el Reglamento Interno.

Artículo 52.- ...

I.- Profesores de Tiempo Completo, impartiendo un máximo de 40 horas, existiendo nueve categorías, a saber: Técnico Docente «A», «B» y «C»; Asociado «A», «B» y «C»; y Titular «A», «B» y «C».

II.- Profesores de Asignatura «B», impartiendo un máximo de 19 horas.

Todo el Personal Académico de Asignatura, será contratado por obra y tiempo determinado; tratándose de los Profesores de Tiempo Completo, podrán acceder a contratos por tiempo indeterminado, siempre que cumplan con los requisitos que se fijen en el Reglamento respectivo.

Para los efectos de este Decreto, se considerarán trabajadores de confianza, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º, de la Ley Federal del Trabajo, al Rector, Secretario Académico, Secretario de Vinculación, Abogado General, Comisario Público Propietario, Directores de División de Carrera, Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento, en razón a las funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización que éstos desempeñan con carácter general; de igual forma, se considerará trabajador de confianza, al personal responsable del manejo de fondos, valores, documentos o datos de orden confidencial, y en general, todo aquel que realice funciones de dirección, vigilancia, fiscalización, inspección, auditoría o adquisiciones con carácter general.

Artículo 52 Bis.- ...

I.- ...

II.- Se deroga.

III.- ...

Será personal Académico, el contratado por la Universidad para el desarrollo de sus funciones sustantivas, docencia, investigación, vinculación, extensión y difusión, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben.

Se deroga.

El Personal Administrativo ...

Artículo 53.- El personal académico, también, podrá ser contratado en forma interina para un sólo curso o para una serie de cursos, en funciones de docencia, investigación, vinculación, extensión y difusión para cumplir con los planes y programas, de acuerdo a lo establecido en su contrato de trabajo, el que será por tiempo y obra determinada.

Cuando la Universidad requiera la realización de servicios especiales, podrá celebrar contratos de prestación de servicios profesionales, o para obra y tiempo determinado.

Artículo 55.- El Personal Académico de Tiempo Completo, a efecto de acceder a contratos por tiempo indeterminado, deberán atender lo previsto en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad Tecnológica de la Selva, y de las demás disposiciones aplicables.

Artículo 56.- El Personal Académico de la Universidad, dependiendo de la clasificación por ocupar, deberá cubrir los requisitos mínimos indispensables previstos en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Artículo 57.- Se Deroga.

Artículo 58.- El Personal Académico, deberá cumplir cabalmente con las obligaciones que le impone la legislación aplicable, y de no hacerlo, o cuando viole las disposiciones vigentes, se hará acreedor a las sanciones que establezca la misma.

Artículo 59.- Los Funcionarios de la Universidad Tecnológica de la Selva y el Personal Académico y Administrativo, serán responsables de la aplicación correcta de los recursos financieros, materiales y humanos de la institución, así como, del cuidado de su patrimonio.

Los Secretarios, ...

Las Direcciones de ...

Artículo 62.- El Patronato estará integrado por un Presidente y cuatro Vocales, los cuales serán designados por el Consejo Directivo y tendrán reconocida solvencia moral, siendo dicho nombramiento por tiempo indefinido y con carácter honorífico.

La Presidencia del Patronato recaerá en forma rotativa, por el término de un año, de entre sus integrantes.

Artículo 63.- ...

I.- ...

II.- Establecer programas para incrementar los fondos de la Universidad;

III.- Apoyar las actividades de la Universidad en materia de difusión y vinculación con el sector productivo.

IV.- Ejercer las demás facultades que le confiere este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad; y,

Artículo 66.- La Planeación Universitaria estará a cargo de la Rectoría, a través de la Subdirección de Planeación y Evaluación, quien deberá presentar su plan de trabajo o proyecto académico para ser sancionado por el Consejo Directivo.

Artículo 69.- Los Titulares de las áreas administrativas y académicas de la Universidad, tendrán la obligación de proporcionar la información que requiera la Subdirección de Planeación y Evaluación, a efecto de formular la planeación universitaria.

Artículo 70.- Son Alumnos de la Universidad, quienes habiendo cumplido con los requisitos y procedimientos de selección e ingreso, estén inscritos en ella, los cuales, tendrán los derechos y las obligaciones que les confieran las disposiciones reglamentarias que expida la Universidad.

La constancia correspondiente será expedida por el Departamento de Servicios Escolares.

No generarán, ...

Artículo 73.- Para ingresar a la Universidad Tecnológica de la Selva, los aspirantes deberán ser seleccionados mediante un examen de ingreso sobre conocimientos generales y básicos de nivel medio superior.

Artículo 77.- ...

I.- A los Alumnos que obtengan durante el ciclo escolar un promedio de aprovechamiento escolar igual o superior a 9.0 y tengan buena conducta, se les otorgará diploma y beca, en términos y como lo disponga el Reglamento respectivo.

II.- A los Alumnos que terminen su carrera y que en el Examen General de Egreso del TSU, aplicado por el Centro Nacional de Evaluación, obtengan testimonios de desempeño académico, se les condonará el 50% de las cuotas correspondientes para titulación, en término y como lo disponga el Reglamento respectivo y de conformidad con el presupuesto aprobado.

Artículo 78.- Los Alumnos que alteren el orden, la disciplina en las instalaciones de la Universidad, o en las demás en las que se presenten como alumnos de la institución, o violen las disposiciones de este Decreto, y demás disposiciones aplicables, se harán acreedores a las sanciones que se establezcan en la reglamentación universitaria que al efecto se expida.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 15 días del mes de noviembre del año 2006.

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado.- Roger Grajales González, Secretario de Gobierno.- Alfredo Palacios Espinosa, Secretario de Educación.- Rúbricas.

Publicación No. 3020-A-2006

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Chiapas.- Pleno.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; primero de diciembre del año 2006, dos mil seis.

A todos los Partidos Políticos y Público en General

Acuerdo que emite por unanimidad el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

En virtud de que con fecha 13 trece de octubre del año que transcurre el Honorable Congreso del Estado emitió el decreto número 419, en el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y en sus artículos transitorios cuarto y sexto amplió el ejercicio de la legislatura y ayuntamientos por un año más, y como consecuencia se aplaza el proceso electoral del año 2007; que diferentes partidos políticos interpusieron Acciones de Inconstitucionalidad en contra del referido decreto, habiendo registrado la Suprema Corte de Justicia de la Nación los siguientes expedientes: 00047/2006-00, 00049/2006-00, 00050/2006-00 y 00051/2006-00, promovidos por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Revolucionario Institucional, respectivamente.-

Asimismo, hasta la presente fecha según información de la página de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte que se tienen por exhibidos los alegatos a los referidos Juicios de Acciones de Inconstitucionalidad y se ignora la fecha probable de resolución, en las condiciones anteriores, y dado al texto vigente de las reformas constitucionales a que se refiere el decreto en cita, no aplican las disposiciones contenidas en el artículo 5º, fracción I, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, el cual precisa que al Pleno del Tribunal Electoral le corresponde elegir el día primero de diciembre del año anterior de la elección, por mayoría de votos al presidente entre los cinco Magistrados, para que ejerza sus funciones durante un proceso electoral ordinario, en términos de los



Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

ROGER GRAJALES GONZALEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

Y

DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL

LIC. PATRICIA MATUZ GOMEZ
DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO 2o. PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL: 61 3-21-56
61 3-94-39 (FAX)



IMPRESO EN:
TALLERES GRAFICOS